



Expediente No. 2023-327

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JOSE DEL CARMEN QUIROZ HERNANDEZ** en contra de **HR INDUSTRIA SAS**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 21 de noviembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00327-00 y consta de 20 folios. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho GLADYS ESTHER LUNA NARANJO. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	JOSE DEL CARMEN QUIROZ HERNANDEZ	20 DE NOVIEMBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.; pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en Certificado de existencia y representación legal aportado por el actor¹.

¹ 02DemandaAnexos. Pag15.



2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; de conformidad con el inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Así mismo logra evidenciar el Despacho que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo hrindustrialtda@gmail.com, que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente².

En consecuencia, se requerirá previo a calificación de la demanda a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 9 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor José Del Carmen Quiroz Hernández, a la profesional del derecho Gladys Esther Luna Naranjo.

² 02DemandaAnexos. Pag15.



En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

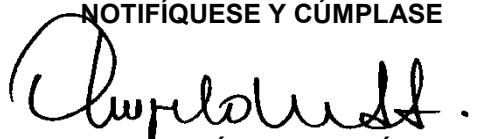
PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **JOSE DEL CARMEN QUIROZ HERNANDEZ** en contra de **HR INDUSTRIA SAS**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **Gladys Esther Luna Naranjo**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.613.625 y tarjeta profesional número 146.520 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

S.H.